



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

El día 16 de marzo de 2017, la mesa directiva de la cámara de diputados turno a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente 6025, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto Que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, presentada por la DIP. LORENA CORONA VALDES, del Grupo Parlamentario del Partido VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la gaceta parlamentaria número 4741-VI, jueves 16 de marzo de 2017.

Contenido de la iniciativa.

La Diputada proponente señala como Sancionar con inhabilitación temporal, al servidor público del Instituto Nacional de Migración, que haga uso indebido



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

o proporcione a terceras personas documentación migratoria y por violaciones a los derechos humanos de los migrantes.

Proyecto que le acompaña:

"México, por su ubicación geográfica, ha sido históricamente un país importante para migrantes que buscan mejores oportunidades de vida, siendo país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes alberga una de las fronteras más grandes con aproximadamente 3, 000 kilómetros de distancia de un extremo a otro, y con mayor afluencia migratoria en el mundo."

"El proceso de migración se torna complicado debido al enorme trayecto que estas personas deben recorrer para llegar de una frontera a otra, y por los riesgos que esto implica. Convirtiendo al migrante en una figura altamente vulnerable a sufrir cualquier tipo de agravio con respecto a sus derechos humanos. Vale la pena destacar que, en este mundo globalizado, el fenómeno de migración se ha convertido en una constante en la dinámica diaria de los Estados."

"En el tema, México ha buscado posicionarse como un país solidario, respetuoso y garante de la vida y la dignidad humana, adoptando la mayoría de los tratados internacionales relacionados con derechos humanos, derechos de los migrantes y derechos de los refugiados."

"En el orden jurídico nacional, el artículo 1º de nuestra Carta Magna dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.⁵ Lo que implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, incluyendo extranjeros, sin importar el estatus migratorio de la persona. Lo que se reitera en el artículo 66 de la Ley de Migración que dispone en su primer párrafo que la situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades."



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

“El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración.”

“No obstante, la obligación de respetar los derechos humanos de los migrantes en México, en la práctica se violan. En el informe “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2013 (CIDH), se hace énfasis en la profunda preocupación que existe en torno a la información obtenida de forma reiterada en este informe, en el que se señala que; los migrantes en situación irregular, así como de solicitantes de asilo y refugiados, son víctimas de continuos abusos, actos de violencia y violación a derechos humanos, cometidos entre otros por delincuentes y agentes estatales mexicanos.”

“Cuando no se respetan los derechos humanos, el servidor público migratorio incurre en responsabilidad administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 109, fracción III constitucional, que establece en su primer párrafo que “se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.”

En materia migratoria, cuando se incurre en responsabilidad administrativa se imponen sanciones, “con base en la gravedad de la conducta y el grado de responsabilidad del infractor.

Debido a la grave naturaleza de esta problemática surge la necesidad de adoptar medidas y aplicar sanciones lo suficientemente sólidas, que garanticen por parte de los servidores públicos el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Por la relevancia de los derechos humanos de cualquier persona y en particular de los migrantes irregulares que se encuentran en situación de vulnerabilidad, la Ley de Migración establece que son infracciones graves, las previstas en las fracciones IV y VI del artículo 140 de la Ley de Migración, que a la letra dicen:

“Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

I. a III. ...

IV. Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria;

V. ...

VI. Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente , y

VII ...

“El precepto citado, señala en su último párrafo que estas infracciones graves se sancionarán con la destitución. Sin embargo, la destitución del servidor público no es suficiente dado que, la gravedad de estas faltas es mayor, ya que atentan directamente contra la dignidad del ser humano al violar sus derechos humanos, lo cual es inadmisibles para cualquier sociedad moderna. Por lo que se considera necesario aplicar sanciones equivalentes al daño cometido en contra de este grupo vulnerable.”

En mérito de lo anterior, se somete a consideración la iniciativa que se dictamina, misma que acompaña con el siguiente proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, como sigue:



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>XV. Las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p>	<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>XV. Las demás que se establezcan en esta Ley. Otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p>
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de migración, en los términos de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo al análisis que realizó la comisión se estima que estas son acordes a las normas jurídicas por lo que esta comisión apoya esta modificación.

Esta comisión considera que esta modificación a este artículo está totalmente de acuerdo. Ya que La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber

hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial.

Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Iniciativa surte todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Congreso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y fue presentada en tiempo y forma en los términos de estos mismos ordenamientos.

En el planteamiento del problema de su iniciativa; La Comisión dictaminadora coincide plenamente con el planteamiento que motiva la iniciativa, y con los argumentos en que se sustenta la proponente que estima no conveniente modificar la Ley de Migración a efecto de que se **reformen. Y en los artículos 109 y 140 a favor de esas modificaciones Ley de Migración.**

Esta comisión coincide en las modificaciones en los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios concluye que es atendible la iniciativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis de la iniciativa en estudio, emite el siguiente:

La Comisión dictaminadora coincide con el planteamiento que motiva la iniciativa, y con los argumentos en que se sustenta el proponente que estima conveniente modificar la Ley de Migración en los terminos de la misma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas la Comisión de Asuntos Migratorios, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

Análisis del Proyecto de Decreto:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN

- **Sentido del Dictamen:** POR LA AFIRMATIVA, CON MODIFICACIONES.

• TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN
Artículo 109. ...	Artículo 109. ...	Artículo 109. ...
I. al XIV. ...	I. al XIV. ...	I. al XIV. ...



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>XV. Las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p>	<p>XV. Las demás que se establezcan en esta Ley. Otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p>	<p>XV. Las demás que se establezcan en esta Ley. Otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p>
<p>TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN</p>	<p>PROYECTO INICIATIVA</p>	<p>PROYECTO DE DICTAMEN</p>
<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas: I. al VII. ... Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la</p>	<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas: I. al VII. ... Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e</p>	<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas: I. al VII. ... Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.	inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.	inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.
---	---	---

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Asuntos Migratorios somete a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único.- Se reforman la fracción XV del artículo 109 y el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

I. a XIV. ...

XV. Las demás que se establezcan **en esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables** y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

Artículo 140. ...



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e **inhabilitación**, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN. SANCIONAR CON INHABILITACIÓN TEMPORAL, AL SERVIDOR PÚBLICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, QUE HAGA USO INDEBIDO O PROPORCIONE A TERCERAS PERSONAS DOCUMENTACIÓN MIGRATORIA Y POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES A CARGO DE LA DIP. LORENA CORONA VALDÉS, (PVEM)


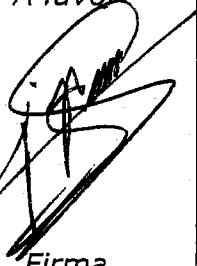

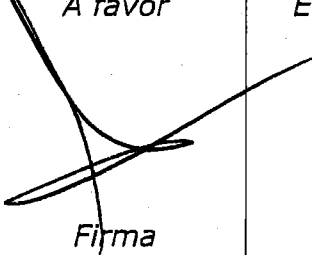



		A favor	En Contra	Abstención
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	 Firma	Firma	Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	 Firma	Firma	Firma
	Salomón Majul González Secretario	 Firma	Firma	Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	 Firma	Firma	Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguin Secretaria	 Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN. SANCIONAR CON INHABILITACIÓN TEMPORAL, AL SERVIDOR PÚBLICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, QUE HAGA USO INDEBIDO O PROPORCIONE A TERCERAS PERSONAS DOCUMENTACIÓN MIGRATORIA Y POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES A CARGO DE LA DIP. LORENA CORONA VALDÉS, (PVEM)


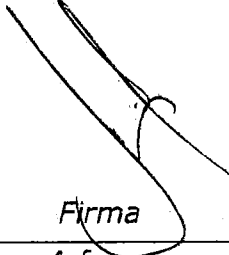
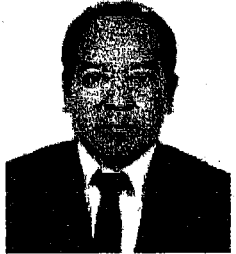
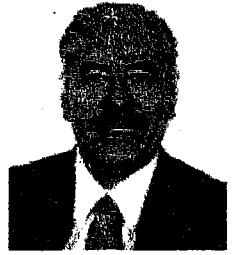

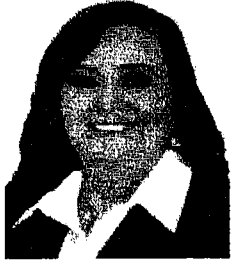

		A favor	En Contra	Abstención
	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario			
		Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria			
		Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria			
		Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	Felipe Reyes Álvarez Secretario			
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN. SANCIONAR CON INHABILITACIÓN TEMPORAL, AL SERVIDOR PÚBLICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, QUE HAGA USO INDEBIDO O PROPORCIONE A TERCERAS PERSONAS DOCUMENTACIÓN MIGRATORIA Y POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES A CARGO DE LA DIP. LORENA CORONA VALDÉS, (PVEM)

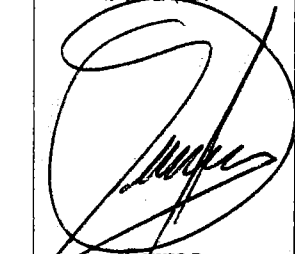

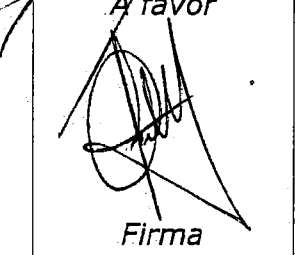
	Jorge Álvarez López Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Miguel Alva y Alva Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN. SANCIONAR CON INHABILITACIÓN TEMPORAL, AL SERVIDOR PÚBLICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, QUE HAGA USO INDEBIDO O PROPORCIONE A TERCERAS PERSONAS DOCUMENTACIÓN MIGRATORIA Y POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES A CARGO DE LA DIP. LORENA CORONA VALDÉS, (PVEM)




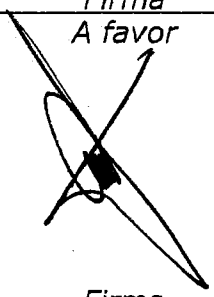
		A favor	En Contra	Abstención
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Jorge López Martín Integrante			
		Firma	Firma	Firma
	Álvaro Rafael Rubio Integrante			
		Firma	Firma	Firma
	Enrique Zamora Morlet Integrante			
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN. SANCIONAR CON INHABILITACIÓN TEMPORAL, AL SERVIDOR PÚBLICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, QUE HAGA USO INDEBIDO O PROPORCIONE A TERCERAS PERSONAS DOCUMENTACIÓN MIGRATORIA Y POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES A CARGO DE LA DIP. LORENA CORONA VALDÉS, (PVEM)

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Sergio López Sánchez <i>Integrante</i>			
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Samuel Alexis Chacón Morales <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Norberto Antonio Martínez Soto <i>Integrante</i>		<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>